

tituirán en la Tesorería General de la Federación y al firmarse este Contrato, un depósito de cinco mil pesos en títulos de la Deuda pública.

Art. 23. El presente Contrato comenzará á surtir sus efectos desde la fecha en que las compañías de vapores arriba mencionados despachen el primer vapor desde Valparaiso y Panamá á las costas de México hasta Mazatlán inclusive, de lo cual darán aviso anticipado al Gobierno, sometiéndole los itinerarios conforme á lo estipulado.

La duración de este contrato será de tres años y se considerará prorrogado por otros tres años, si seis meses antes del vencimiento no se notifica la rescisión por una ú otra parte y así de tres años en tres años sucesivamente.

Es entendido que el servicio de vapores á que este contrato se refiere, será establecido antes de Diciembre 31 del año próximo, y en caso contrario quedará sin ningún valor el presente convenio, salvo arreglos posteriores entre el Gobierno de México y las Compañías contratantes.

Art. 24. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes.

I. Por traspasar este contrato á algún Gobierno extranjero ó darle ingerencia en él.

II. Por traspasarlo sin consentimiento y previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

III. Por suspender los viajes por más de tres meses sin causa justificada debidamente, y aceptada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La caducidad sera declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal, pero no surtira sus efectos sino á los dos meses de que se hubiese notificado al representante de las Compañías.

Art. 25. Las estampillas para legalizar este Contrato serán ministradas por las Compañías concesionarias.

Art. 26. Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

México, Marzo 22 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*Adam Birrell.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 27 de 1899.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.—Rúbrica.

(*Diario Oficial de 8 de Junio de 1899.*)

Mayo 27.—*Propiedad literaria de la obra «Las luces de los Angeles» en favor de los Sres. Armando Morales Puente y Arturo Beteta.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. — México.— Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. techada el 24 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se

reservan los derechos de propiedad literaria que les corresponde, respecto de la zarzuela denominada «Las Luces de los Angeles,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vdes. para su inteligencia, acusádoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de Mayo de 1899.—*Baranda.*—Rúbrica.—A los CC. Armando Morales Puente y Arturo Beteta.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 27 de 1899.—*J. N. García,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899.*)

Mayo 27.—*Secretaria de Hacienda.*—*Orden á las Aduanas para que adicionen con lo causado por impuesto del Timbre la noticia de los derechos de ensaye y amonedación cobrada sobre los metales preciosos exportados sin haber sido ensayados previamente.*

Circular núm. 7.—En la circular núm. 6, de 6 del áctual, se pidió á las Aduanas una noticia de los derechos de amonedación y ensaye cobrados sobre metales preciosos, cuya exportación se haya hecho sin haber sido previamente ensayados;

pero necesitándose conocer, además de esos datos, lo cobrado por el impuesto del Timbre sobre los mismos metales, sírvase vd. agregar en sus noticias una columna destinada á dicho «Impuesto del Timbre;» y si ya ha remitido vd. á esta Secretaría la noticia á que se refiere la mencionada Circular núm. 6, envíe otro ejemplar de ella con el aumento indicado, haciendo igual modificación en las noticias mensuales que debe remitir en lo sucesivo.

México, Mayo 27 de 1899.—P. O. D. O. M. 1º, El oficial Mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona.*—Al Administrador de la Aduana de.....

(*Boletín del Ministerio de Hacienda, tomo XIV, página 52.*)

Mayo 29.—*Ampliación de la partida 3,170 al Presupuesto.—Gratificación de Cónsules.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facul-